

a

4557 - 2015

OSIPTEL

2015 MAR 10 AM 11: 12

RECIBIDO

DJ-291/15
Lima, 18 de marzo de 2015

Señores
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones
Presente.-

Ref.: Remisión de contratos de acceso y uso de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. ("Azteca")¹ cumple con remitir adjunto copia del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica entre Consorcio Energético de Huancavelica S.A. y Azteca con fecha 12 de marzo de 2015.

Finalmente les solicitamos que, en observancia a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 178-2012-OSIPTEL (el "Reglamento"), se sirvan declarar como información confidencial el contenido del contrato antes referido, toda vez que consideramos que ésta se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 2 del mencionado texto legal. En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento adjuntamos el formato de solicitud aplicable así como el correspondiente resumen no confidencial.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

Elaborado por
Javier Bedoya

Aprobado por:
José Montes de Peralta
Alexandra Reyes

¹ En su calidad del concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante el "Contrato"), que celebran, de una parte:

Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de Julio No. 1011, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su apoderada, Teresa Virginia Tovar Mena, identificada con DNI No. 08189274, con facultades inscritas en la Partida No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante "**AZTECA**"); y de la otra:

Consortio Energético de Huancavelica S.A., con R.U.C. No. 20100094216, con domicilio en Calle Begonias No. 415, piso 19, distrito de San Isidro, provincia y región Lima, debidamente representada por su Director Gerente, Carlos Ernesto Gálvez Pinillos, identificado con D.N.I. No. 06628042, según poderes inscritos en la Partida No. 11462714 de la Oficina Registral de Lima; (en adelante "**CONENHUA**"),

A quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Antecedentes

- 1.1 **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 1.2 Con fecha 17 de junio del 2014 **AZTECA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Contrato.
- 1.3 **CONENHUA**, es una empresa concesionaria de transmisión eléctrica. Adicionalmente, **CONENHUA** es Titular de determinada infraestructura eléctrica a nivel nacional a la cual **AZTECA** tiene el interés de acceder y usar para efectos de la ejecución del Contrato de Concesión RDNFO. En ese sentido, debe entenderse como infraestructura eléctrica de **CONENHUA** cualquier tipo de infraestructura eléctrica a cual **AZTECA** requiera acceder y usar en virtud al Contrato de Concesión RDNFO, siempre que la infraestructura pueda ser usada y que **CONENHUA** haya determinado la correspondiente viabilidad técnica.



- 1.4 **AZTECA** y **CONENHUA** alcanzaron a inicios del mes de febrero un acuerdo de responsabilidad para el inicio de actividades del Proyecto RDNFO de **AZTECA** en la infraestructura 60 kV de **CONENHUA** en Huancavelica, respecto de los términos y condiciones de responsabilidad previas a la firma del Contrato respecto de la infraestructura eléctrica que comprende las estructuras (torres de alta tensión 60kV) que de manera conjunta conforma la LT 60 KV "Huancavelica-Ingenio" e "Ingenio-Caudalosa". El detalle de dicha infraestructura eléctrica se incluye en el Contrato como Anexo 1.
- 1.5 Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, **AZTECA** y **CONENHUA** han acordado suscribir el presente Contrato.

Segunda.- Objeto

- 2.1 El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso, uso y remuneración de la Infraestructura Eléctrica a favor de **AZTECA** para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.2 Las Partes pueden acordar incluir Infraestructura Eléctrica adicional o reducir parte de la Infraestructura Eléctrica incluida dentro de los alcances del presente Contrato, ya sea por modificaciones a la ruta existente o por desarrollo de nuevas rutas, para lo cual deberán suscribir la correspondiente modificación del Anexo 1. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán también aplicables para el resto de la infraestructura eléctrica de propiedad de **CONENHUA** a nivel nacional que se determine conjuntamente su uso, salvo en lo que respecta a los montos de la contraprestación económica por el uso de la infraestructura, los cuales serán determinados en función de sus características y aplicación de la fórmula prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904.
- 2.3 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación de **CONENHUA** (en adelante el "Permiso de Trabajo") para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas que se requieran para el correcto adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante "Cables de Fibra Óptica"), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma. El alcance del análisis técnico del Permiso de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato.



- 2.4 Para que **CONENHUA** pueda autorizar a **AZTECA** el inicio de trabajos y/o el uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO siempre deberá realizar los Estudios Técnicos que **CONENHUA** ha determinado como necesarios para que se efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas; los cuales se encuentran detallados en el Anexo 2.

Estos Estudios Técnicos deberán ser efectuados por exclusiva cuenta, costo y cargo de **AZTECA**; la cual para dicha finalidad podrá emplear recursos propios o contratar empresas de reconocida capacidad técnica de supervisión de Estudios y Obras de Infraestructura Eléctrica.

- 2.5 **AZTECA** se obliga a pagar a **CONENHUA** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

Tercera.- Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

- 3.1 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **AZTECA** implicará el tendido de Cables de Fibra Óptica. Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **AZTECA** está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta.

Cuarta.- Retribuciones

- 4.1 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica será retribuido económicamente por contraprestaciones periódicas, las cuales serán pagadas por **AZTECA** previa presentación de la factura del mes por parte de **CONENHUA**. Dicha factura deberá ser presentada dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. El pago debe realizarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de **AZTECA** en Lima.

Dicha retribución es aplicable desde la suscripción del inicio de los trabajos de instalación en campo, lo cual será determinado en función a la fecha de emisión del Permiso de Trabajo inicial.

La Infraestructura Eléctrica objeto del Contrato, está conformada inicialmente por las siguientes instalaciones:

Ítem	Descripción	L-6643 Huancavelica - Ingenio	L-6644 Ingeniosa - Caudalosa"	TOTAL
1	Torres de Retención AT de 60kV	35	57	92
2	Torres de Suspensión AT de 60kV	71	124	195



- 4.2 En contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Contrato, **AZTECA** pagará mensualmente a **CONENHUA** el valor mensual que resulte de la suma de las multiplicaciones de los valores unitarios establecidos en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 siguiente por el total de la Infraestructura Eléctrica de **CONENHUA**, señalado en el numeral 4.1.
- 4.3 La contraprestación por el uso de la infraestructura será calculada conforme los valores unitarios que se presentan a continuación más el IGV respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904 (Decreto Supremo No. 014-2013-MTC):

Descripción	Valor unitario (*)
Torres de retención de alta tensión de 60kV comprendidas en las líneas de transmisión "Huancavelica - Ingenio" e "Ingeniosa - Caudalosa" (Anexo 1)	USD 50.00
Torres de suspensión de alta tensión de 60kV comprendidas en las líneas de transmisión "Huancavelica - Ingenio" e "Ingeniosa - Caudalosa" (Anexo 1)	USD 44.00

(*) Montos no incluyen IGV

- 4.4 Los valores unitarios establecidos en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 precedente se reajustarán automáticamente cada enero, aplicando para tal efecto la variación positiva del IPC Nacional (índice de precios al consumidor) acumulado, correspondiente al año previo (enero-diciembre), publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (<http://www.inei.gob.pe/>), y considerando una variación máxima de cinco por ciento (5%) y permaneciendo estable en caso de una variación negativa.
- 4.5 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los valores unitarios establecidos en el cuadro señalado en el numeral 4.3 serán reajustados en cada oportunidad en que se aprueben los nuevos valores de reemplazo de los activos de **CONENHUA**, con motivo de la fijación de las tarifas de transmisión por parte del OSINERGMIN, para efectos de este reajuste se aplicará únicamente la variación positiva resultante de restar (a) la variación positiva del VNR de los activos de **CONENHUA** aprobados por el OSINERGMIN, menos (b) la suma aritmética de los valores porcentuales aplicados según el numeral 4.4 durante el periodo de vigencia de los valores de VNR que hubieran sido modificados.

En caso se modifique la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904, de determinación de los valores unitarios detallados en el numeral 4.3 precedente y, consecuentemente, de la contraprestación mensual a ser asumida por AZTECA, las Partes revisarán su aplicación y cualquier modificación de los valores de la contraprestación será vigente a partir de la suscripción del addendum respectivo.



[Handwritten signature]

Queda convenido que el referido addendum deberá ser firmado en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de publicación de la norma mediante la cual se modifique la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904.

- 4.6 En caso de ampliación de la Infraestructura Eléctrica contenida en el Anexo 1, conforme al numeral 2.3 del presente Contrato, su contabilización dentro de la cantidad de Infraestructura Eléctrica utilizada para efectos de la facturación se realizará a partir del mes en el que se haya acordado la ampliación. En dicho primer mes de pago por la nueva Infraestructura Eléctrica se devengará una contraprestación proporcional calculada en función a la cantidad de días restantes del mes a partir del día en el que se incluyó la ampliación de Infraestructura Eléctrica en el Anexo 1. La ampliación de la Infraestructura Eléctrica contenida en el Anexo 1 no implicará variación alguna en los valores unitarios ni las fórmulas para su actualización pactados, siempre y cuando las ampliaciones correspondan al (los) tramo(s) indicado en el Anexo 1.

Cuando en la ampliación de la Infraestructura Eléctrica considere nuevos elementos de infraestructura ubicados en otra zona y/o regiones del país o se trate de elementos de infraestructura con diferentes características, se determinará los montos de la contraprestación en función a las características de estas nuevas infraestructuras y la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904.

- 4.7. En caso **CONENHUA** requiera realizar inversiones en adecuar la Infraestructura Eléctrica, **AZTECA** deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC). Cuando se identifiquen casos en los que se requiera realizar las inversiones señaladas, el Comité Técnico **CONENHUA-AZTECA** fijará el valor correspondiente a las inversiones, el cual deberá ser pagado por **AZTECA** previamente a la adecuación de la Infraestructura Eléctrica.

Quinta.- Plazo

- 5.1 El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente. La suscripción del presente Contrato reemplaza y, en dicha medida, deja sin efecto inmediato a cualquier entendimiento y/o acuerdo que hayan alcanzado las Partes respecto del acceso y uso de la infraestructura eléctrica de propiedad de **CONENHUA**.



Sexta.- Obligaciones de CONENHUA

6.1 Serán obligaciones de **CONENHUA** las siguientes:

- a) Dar cumplimiento del Plan de Trabajo y cronograma que estructurará de manera coordinada con **AZTECA**. Dicho plan contendrá las responsabilidades de ambas Partes respecto de los puntos técnicos y operativos a considerarse de manera estricta en el desarrollo del trabajo de tendido de la Fibra Óptica.
- b) Comunicar a **AZTECA**, cualquier comunicación recibida y que la relacione o vincule con las responsabilidades de **AZTECA** y la implementación del Proyecto RDNFO.
- c) Entregar a **AZTECA**, a la suscripción del presente Contrato, las normas técnicas pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Entregar a **AZTECA** la planimetría pertinente de la red eléctrica de **CONENHUA**, de acuerdo a la Infraestructura Eléctrica a la que corresponda que **AZTECA** acceda y utilice en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente Contrato. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, **CONENHUA** deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión etc.
- e) Permitir el uso y acceso de **AZTECA** a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, incluyendo los trabajos de operación y mantenimiento correspondientes, siempre y cuando previamente **CONENHUA** brinde el correspondiente Permiso de Trabajo.
- f) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** ni los elementos que la componen.
- g) En caso que por dolo o culpa inexcusable de **CONENHUA**, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por **CONENHUA** se ocasionaran daños debidamente comprobados en los Cables de Fibra Óptica a ser instalados por **AZTECA**, **CONENHUA** estará obligado a reconocer los costos razonables en que incurra **AZTECA** en la reparación de dichos daños.
- h) Poner a disposición de **AZTECA** la información sobre las servidumbres de las redes eléctricas con las que cuenta **CONENHUA** sobre su Infraestructura Eléctrica; sin embargo, en caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de la instalación de los Cables de Fibra Óptica, **AZTECA** hará por su cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con los terceros, debiendo informar de ello a **CONENHUA**. De requerirse por **AZTECA** accesos adicionales y diferentes a aquellos que se encuentran constituidos por **CONENHUA**, hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas, debiendo informar de ello a **CONENHUA**.



- i) Para el cumplimiento por parte de **AZTECA**, se pondrá en conocimiento de **AZTECA** los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica, contenida en el Anexo 1.
- j) Entregar a **AZTECA** dentro de los primeros cinco (5) días de suscrito el presente Contrato, un documento que acredite haber alcanzado un acuerdo en virtud del cual **AZTECA** se encuentre facultada a hacer uso de la Infraestructura Eléctrica de titularidad de **CONENHUA**, a efectos que dicho documento sea empleado por **AZTECA** para la tramitación de las autorizaciones municipales que resulten aplicables.

Séptima.- Obligaciones de AZTECA

7.1 Serán obligaciones de AZTECA las siguientes:

- a) Entregar la información de carácter técnico a **CONENHUA** respecto de las labores a efectuarse para la implementación del Proyecto RDNFO, que comprende: Plan de Trabajo, Cronograma, lista de personal, seguros SCTR, examen médico, otros. Asimismo deberá entregar la Ingeniería de Detalle para el montaje de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica.
- b) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica a ser instalados sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto **CONENHUA** como empresa concesionaria de transmisión eléctrica.
- c) Reparar o reponer por el valor de reparación, la Infraestructura Eléctrica que durante la vigencia del Contrato resulte dañada por causas que le sean directamente imputables a **AZTECA**, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas y/o daños que pudieran ser generados por defectos o eventos en la Fibra Óptica de **AZTECA**.
- d) Gestionar y obtener ante las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias para la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica y demás que sean aplicables al desarrollo de sus actividades como parte del Proyecto RDNFO. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** serán de su exclusiva cuenta y cargo.
- e) Adoptar las precauciones necesarias para mitigar los riesgos de accidentes, observando las reglamentaciones de **CONENHUA** sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema, con la finalidad de evitar u ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones de **CONENHUA**.



- f) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que **CONENHUA** deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos OSINERGMIN, originados en hechos que sean imputables directamente a **AZTECA**.
 - g) Difundir en sus trabajadores y/o colaboradores la importancia de cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando a **CONENHUA** de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que éstos formulen y/o cualquier perjuicio que éstos causen.
 - h) Responder por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con los Cables de Fibra Óptica y sobre terceros afectados cuya causa sea la realización de una actividad de responsabilidad de **AZTECA**, manteniendo indemne a **CONENHUA** en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra.
 - i) Solucionar cualquier observación, pedido de subsanación, solicitud o similares que realicen las autoridades sea administrativas o judiciales, por las que se intente vincular o responsabilizar a **CONENHUA** con las actividades previas y la implementación del Proyecto RDNFO y que se encuentren referidas a las obligaciones de **AZTECA** como empresa concesionaria de comunicaciones.
 - j) Cumplir con las normas ambientales que para la implementación del Proyecto RDNFO que la normativa establezca así como los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con la Infraestructura Eléctrica.
 - k) Entregar a **CONENHUA** los planos "As Built" de todas las instalaciones que realice en la Infraestructura Eléctrica a la cual tenga acceso en virtud de la emisión de los Permisos de Trabajo correspondientes (en archivo fuente) dentro de los treinta (30) días siguientes al término de los trabajos de instalación respectivos.
- 7.2 **AZTECA** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades de **CONENHUA** relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su infraestructura, salvo que las mismas sean afectadas por causas imputables a **AZTECA**.

Octava.- De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones

- 8.1 De la exclusión de infraestructura.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** genere riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por **CONENHUA**, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, **CONENHUA** se reserva el derecho



de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, **CONENHUA** deberá comunicar a **AZTECA** su decisión de excluir dichos elementos con quince (15) días hábiles de anticipación sustentando las razones de su decisión, otorgando dicho plazo para que **AZTECA** pueda realizar las subsanaciones ó reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles antes señalado, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **AZTECA**, **CONENHUA** se encuentra facultado para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **AZTECA** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **AZTECA** los gastos en que incurra por dichos trabajos.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **CONENHUA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.2 De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, **CONENHUA** se reserva el derecho realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a **CONENHUA** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, **CONENHUA** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **CONENHUA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.3 De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que **CONENHUA** podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, **AZTECA** podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de traslado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio de **CONENHUA** lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, **CONENHUA** se lo comunicará por escrito a **AZTECA** con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con



el propósito que **AZTECA** tome las previsiones del caso. Todo costo de reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de traslado o reemplazo será de cargo exclusivo de **AZTECA**.

En casos de emergencia o peligro inminente **CONENHUA** se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de la Infraestructura Eléctrica, informando a **AZTECA** a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

- 8.4 Reemplazo o retiro de infraestructura por razones ajenas a **CONENHUA**.- Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando **CONENHUA** se vea en la necesidad de reemplazar o retirar elementos de su Infraestructura Eléctrica a solicitud o requerimiento de un tercero legalmente legitimado para exigir el reemplazo o retiro dichos elementos, **CONENHUA** deberá notificar a **AZTECA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento. En caso de efectuarse el reemplazo o retiro por solicitud de tercero, deberá informar también a dicho tercero respecto de la existencia de la infraestructura de **AZTECA** en la Infraestructura Eléctrica que sería objeto de reemplazo o retiro. En estos casos, **AZTECA** si lo considera pertinente, podrá requerir a dicho tercero el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de su infraestructura, en los casos en que la regulación y normas legales aplicables lo permitan.
- 8.5 Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de **AZTECA**.- Será de cargo de **AZTECA** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. **AZTECA** se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de **AZTECA** o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad **AZTECA** deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera **AZTECA** podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.
- 8.6 Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.- De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en el numeral 8.7 siguiente, **CONENHUA** se obliga a no manipular la infraestructura de **AZTECA** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. En caso necesario informará a **AZTECA** para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.
- 8.7 Restitución del servicio eléctrico.- **CONENHUA** se encuentra facultado a manipular la infraestructura de **AZTECA** cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean



necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a **CONENHUA** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, **CONENHUA** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **CONENHUA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.8 En cualquier caso **CONENHUA** y **AZTECA** están obligadas a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

Novena.- Confidencialidad

- 9.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 9.2 En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.
- 9.3 Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato.
- 9.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.



9.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

- a) Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- b) Aquella información que **AZTECA** haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- c) Aquella información que **CONENHUA** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.

9.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

Décima.- Inspección de la infraestructura de AZTECA

10.1 **CONENHUA** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de **AZTECA** instalada en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a ésta.

10.2 En caso que **CONENHUA** detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por **AZTECA**, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que **AZTECA** presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente a satisfacción de **CONENHUA**, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar.

10.3 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas Partes la existencia de diferencias, **CONENHUA** otorgará a **AZTECA** un plazo razonable para que dé solución definitiva a la irregularidad existente, incluyendo el reconocimiento de los gastos incurridos por **CONENHUA** en la inspección realizada.



- 10.4 En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la irregularidad existente en los plazos señalados, **CONENHUA** podrá proceder a efectuar directamente las acciones rectificatorias que estime convenientes, sin perjuicio de efectuar el cobro correspondiente por la infraestructura excedente detectada.

Undécima.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito

- 11.1 Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

Duodécima.- Comité Técnico

- 12.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo de este Contrato deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.
- 12.2 El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.
- 12.3 En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.



El Comité Técnico estará conformado por los siguientes ingenieros

- (i) Por **CONENHUA**:
 - a. Fabio Mallqui: Fabio.mallqui@buenaventura.pe
 - b. Pedro Límaco: pedro.limaco@buenaventura.pe
- (ii) Por **AZTECA**:
 - a. Sebastián Sánchez: ssanchez@azteca-comunicaciones.com
 - b. Héctor López: hlopez@azteca-comunicaciones.com

Décima Tercera.- Naturaleza del Contrato

- 13.1 Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que **AZTECA** no está sujeto a relación de dependencia frente a **CONENHUA**.
- 13.2 Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **AZTECA** en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con **CONENHUA**, siendo **AZTECA** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.
- 13.3 Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

Décima Cuarta.- Resolución del Contrato

- 14.1 Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.



- b) Decisión de autoridad competente.
 - c) Mutuo acuerdo de las Partes.
 - d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica por razones de índole técnico, la que debe ser comunicada con treinta (30) días de anticipación.
 - e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.
 - f) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
 - g) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida surja la imposibilidad de que este continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.
- 14.2 Terminado el Contrato por cualquier causa, **AZTECA** restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación del Contrato. En caso el uso haya afectado la infraestructura de **CONENHUA**, **AZTECA** asumirá la reparación o cambio que sea necesario.

Durante el proceso de desmontaje de la totalidad de elementos de la Fibra Óptica (cables, soportes, etc.) en la Infraestructura Eléctrica de **CONENHUA**, **AZTECA** deberá seguir cumpliendo con pagar mensualmente a **CONENHUA** la retribución pactada en la cláusula 4.3 del Contrato, la misma que será determinada contabilizando la cantidad de las instalaciones de la Infraestructura de **CONENHUA** en las cuales no se haya completado el referido desmontaje en el mes correspondiente.

- 14.3 Este Contrato no podrá ser terminado con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **CONENHUA**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **CONENHUA** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.



Décima Quinta.- Garantías

15.1 Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, **AZTECA** se obliga a:

- a. Constituir o tener constituida una o más pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes de **CONENHUA** no relacionados con el presente Contrato hasta por la suma a continuación señalada. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros, o a **CONENHUA** con motivo de la ejecución del Contrato, por un valor de USD 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
- b. Constituir o tener constituida una o más pólizas de todo riesgo hasta por la suma a continuación señalada. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la reparación de daño en otros elementos instalados en la Infraestructura Eléctrica, como cables de fibra óptica, de telecomunicaciones y/o energía, transformadores, etc., durante el montaje. En este seguro **CONENHUA** deberá ser incluido como beneficiario, cuya cuantía deberá ser equivalente de USD 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Para el cumplimiento de la obligación de constitución de esta póliza, **AZTECA** podrá presentar sus pólizas globales.
- c. Contratar una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo No. 003-98-SA, que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Acuerdo. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- d. Entregar a favor de **CONENHUA** dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción del presente contrato, una Carta Fianza por un valor de Cien Mil con 00/100 Dólares Americanos (USD 100,000.00) una carta fianza bancaria con carácter incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y pagadera en fondos inmediatamente disponibles, conforme a la vigencia indicada en la cláusula 15.3, como garantía de cualquier incumplimiento de **AZTECA**, como atraso en el pago de la retribución económica, resarcimiento de afectación a la infraestructura eléctrica de **CONENHUA** o cualquier otro incumplimiento.



En caso **AZTECA** incurra en los incumplimientos citados en el párrafo anterior, **CONENHUA** podrá requerir la ejecución de la Carta Fianza de manera inmediata, en los términos y condiciones establecidos en la misma.

Dicha Carta Fianza será una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática, y sin beneficio de excusión, y será otorgada a favor **CONENHUA**, para garantizar todas y cada una de las obligaciones que **AZTECA** asume en virtud de este Contrato. La mencionada Carta Fianza puede ser emitida por cualquier entidad bancaria del sistema nacional.

La carta Fianza indicada debe ser renovada anualmente con treinta (30) días de anticipación.

- 15.2 El valor de la prima respectiva, así como la de sus ampliaciones, será cubierto por **AZTECA**. Las garantías deberán estar firmadas por **AZTECA** y por la compañía aseguradora o el banco, según corresponda y se acompañarán del respectivo recibo de pago de la prima.
- 15.3 La vigencia mínima inicial de las garantías será de un (1) año y sesenta (60) días más, término dentro del cual deberá aportarse en debida forma la ampliación de la vigencia por un término igual.

Para el cumplimiento de la obligación de constitución de estas pólizas, **AZTECA** podrá presentar sus pólizas globales.

Asimismo, **AZTECA** se obliga a poner de conocimiento de la compañía de seguros con quien contrate las pólizas antes indicadas, el contenido del presente Contrato, debiendo dicha compañía de seguros emitir una aceptación expresa a que las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran cubiertas.

Décima Sexta.- Renuncia

- 16.1 Mediante el presente Contrato, **CONENHUA** en relación a los alcances del presente Contrato renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la Cláusula 51.1 del Contrato de Concesión RDNFO.



Décima Séptima.- Cesión

- 17.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, **CONENHUA** otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **AZTECA** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -, asuma la posición contractual de **AZTECA** en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil. El concesionario que reemplace a **AZTECA**, deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en éste contrato.
- 17.2 En consecuencia, **CONENHUA** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comuniqué, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual, de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 51.1 del Contrato de Concesión RDNFO.

Décima Octava.- Disposiciones Varias

- 18.1 Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.
- 18.2 El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 18.3 No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- 18.4 En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 18.5 En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable conforme al artículo 1762 del Código Civil.



18.6 Las Partes declaran que la firma del Contrato deja sin efecto en todos sus extremos el Acuerdo de Responsabilidad señalado en el numeral 1.4 del Contrato.

Décima Novena.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral

19.1 El Contrato se registrará por la ley vigente en la República del Perú.

19.2 Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

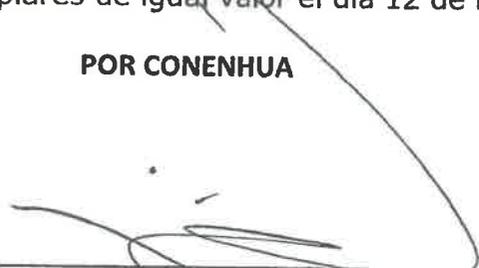
19.3 El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

19.4 Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Lima. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

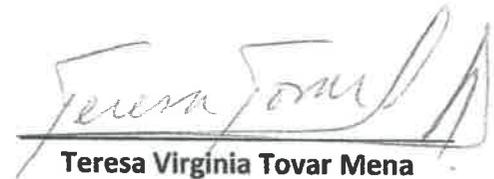
El presente Contrato es firmado por las partes en señal de conformidad en dos ejemplares de igual valor el día 12 de marzo del año 2015.

POR CONENHUA

POR AZTECA



Carlos Ernesto Galvez Pinillos
Gerente General



Teresa Virginia Tovar Mena
Apoderada



Anexo 1
Detalle de la Infraestructura Eléctrica

A. LT 60 kV "Huancavelica-Ingenio" e "Ingenio-Caudalosa"

1. La Infraestructura Eléctrica objeto del Contrato, está inicialmente conformada por:

Ítem	Descripción	L-6643 Huancavelica – Ingenio	L-6644 Ingeniosa – Caudalosa"	TOTAL
1	Torres de Retención AT de 60kV	35	57	92
2	Torres de Suspensión AT de 60kV	71	124	195

2. Características de la Infraestructura Eléctrica referida en el numeral precedente:

a) CARACTERISTICAS LT 60 kV L-6643 "Huancavelica-Ingenio":

LONGITUD	:	32,9 km
CAPACIDAD MAXIMA	:	35 MW
MATERIAL DE ESTRUCTURAS	:	Torres Metálicas Galvanizadas A-36
Nº ESTRUCTURAS	:	106
CONDUCTOR TIPO	:	AASC 126,7 mm ²
CABLE GUARDA TIPO	:	Acero Galvanizado 38,36 mm ²
VANO PROMEDIO	:	307,4 m
ALTITUD MAXIMA	:	4493 m.s.n.m.
AISLADORES TIPO	:	Vidrio Templado ST254 V8 CB 146Z
TIPO DE TORRES	:	SUSPENSION TIPO "S2" ANCLAJE TIPO "T2" y "A2"

b) CARACTERISTICAS LT 60 kV L-6644 "Ingenio-Caudalosa":

LONGITUD	:	52,4 km
CAPACIDAD MAXIMA	:	32 MW
MATERIAL DE ESTRUCTURAS	:	Torres Metálicas Galvanizadas A-36
Nº ESTRUCTURAS	:	181
CONDUCTOR TIPO	:	AASC 107,3 mm ²
CABLE GUARDA TIPO	:	Acero Galvanizado 38,36 mm ²
VANO PROMEDIO	:	289,4 m
ALTITUD MAXIMA	:	4932 m.s.n.m.
AISLADORES TIPO	:	Vidrio Templado ST254 V8 CB 146Z
TIPO DE TORRES	:	SUSPENSION TIPO "S1" ANCLAJE TIPO "T1" y "A1"



Anexo 2
Permiso de Trabajo

1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente Contrato, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por **CONENHUA**. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado en un Permiso de Trabajo.
2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis técnico tomará diez (10) días hábiles, que podrán ser ampliados por cinco (5) días hábiles adicionales a voluntad de **CONENHUA**.

Para efectos del mencionado análisis técnico, **AZTECA** deberá entregar a **CONENHUA** los Estudios Técnicos a los que se refiere el numeral 2.4 del Contrato, los mismos que se encuentran comprendidos por los siguientes entregables:

1. Memoria descriptiva del proyecto
 2. Planos del proyecto (Trazo de ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble de fibra óptica con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y fibra óptica y otros.
 3. Memoria de cálculo (Árbol de cargas sobre cada torre adicionando el cable de fibra óptica tipo ADSS ya que se usarán cables de diferente span, verificación de esfuerzos sobre cada torre (si es necesario reforzar), cálculo mecánico del conductor y fibra óptica, tabla de flechado)
 4. EE.TT de los suministro y montaje.
 5. Metrados
3. La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Operaciones de **CONENHUA**.
 4. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice **CONENHUA**, pudiendo en un extremo emitir Permisos de Trabajo parciales sobre parte de la infraestructura Eléctrica que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.
 5. En caso se emita Permiso de Trabajo sobre Infraestructura Eléctrica no contenida en el Anexo 1, **AZTECA** podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos autorizados sin perjuicio que las Partes formalicen la ampliación del Anexo 1 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del presente Contrato.



6. En su primera reunión, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:
- a. El procedimiento que deberá seguirse para la solicitud del Permiso de Trabajo, incluyendo el alcance de la información que deberá ser remitida por **AZTECA** y un cronograma de trabajo.
 - b. El procedimiento que deberá seguirse después de la obtención del Permiso de Trabajo para el inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones al Centro de Control de **CONENHUA**.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.